

Neiva (H), 30 de abril de 2024

Señores

**ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE GRANJAS TERRA-NOVA**

[terranovagigante@gmail.com](mailto:terranovagigante@gmail.com)

Teléfono: 3172885547

VDA LA GUANDINOSA

Gigante- Huila

**REF: SU TRÁMITE 888213 – 888217**  
**DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento de Junta Directiva y la consecuente representación legal, por las siguientes causales:

**PRIMERO:** Se indica en el acta No. 006, que a la reunión habría asistido únicamente el 30% de los asociados hábiles que conforman la entidad, así:

## 2. Verificación de Quorum

La Representante Legal manifiesta que de acuerdo con los estatutos se requiere de un quorum de la mitad más uno de los miembros integrantes. Se hace un llamado a lista Verificación de los miembros, **asistieron 21 socios activos inscritos en el libro de socios, donde no hubo quorum deliberatorio, por lo que se espera una hora y se realiza la reunión con los 21 socios hábiles que corresponden al 30%, según el parágrafo del artículo 30 de los estatutos.**

Así las cosas, de la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum deliberativo para llevar a cabo la reunión del 17 de enero de 2024; toda vez que, resultaba indispensable la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los asociados habilitados con los que cuenta la entidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de sus estatutos, mismo que sobre el particular dispone:

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



**Artículo 32. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados habilitados para deliberar y con esa mayoría podrá decidir válidamente.**

Así mismo, es importante añadir que, en los estatutos de la asociación NO se encuentra prevista la figura de reunión de hora siguiente, pues, aunque en el acta aluden que "(...) se espera una hora y se realiza la reunión con los 21 socios hábiles que corresponden al 30%, según el parágrafo del artículo 30 de los estatutos (...)" (subrayado propio), lo que ésta disposición estatutaria realmente prevé ante la imposibilidad de conformar el quórum, es la citación de una nueva reunión que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asistentes, así:

**PARAGRAFO. Si habiendo citado a sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea y ésta no se realizare por falta de quórum, se citara a una nueva sesión en la cual se deliberará y decidirá con cualquier número plural de asistentes.**

En este punto de debe destacar que los estatutos señalan que se "citara a una nueva sesión", entendiendo que dicha citación se deberá realizarse en los mismos términos en que se citó a la primera reunión o reunión fallida. Es decir que, en el caso particular, los estatutos regulan lo que se denomina "reunión de segunda convocatoria"

Sin embargo, en el acta indican que se trata de una reunión de hora siguiente, lo cual no se encuentra estipulado en los estatutos, pues, aunque hacen referencia al parágrafo del artículo 30, el mismo NO consagra esta posibilidad.

Es importante mencionar que las reuniones de segunda convocatoria no son un tipo de reuniones que estén propiamente reguladas para las entidades sin ánimo de lucro, dado que ésta es una figura sustraída de las sociedades comerciales, reguladas por el Código de Comercio. Sin embargo, algunos tratadistas<sup>1</sup> en la materia han establecido condiciones para este tipo de reunión señalando lo siguiente:

<sup>1</sup> Gaitán Sánchez Oscar Manuel. Las entidades sin ánimo de lucro. Aspectos jurídicos y de registro. Editorial Kimpres Cámara de Comercio de Bogotá 2009. Página 128

*“(…) Las reuniones de segunda convocatoria, son aquellas que se realizan cuando habiendo sido debidamente convocada (antelación, medio y órgano que convoca) una reunión de asamblea de asociados, ordinaria o extraordinaria, ésta no se lleva a cabo por falta del número mínimo de asociados para sesionar (quórum deliberatorio).*

*Una vez declarada fallida la primera reunión por falta de quórum, podrá convocarse a una segunda reunión que se realizará atendiendo unas condiciones especiales, que deben incluirse en los estatutos:*

- Que se cite a una segunda reunión en los mismos términos en que se citó a la primera reunión o reunión fallida.*
- Que la nueva reunión se lleve a cabo, en el período que se defina en los estatutos sociales, contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión o reunión fallida.*
- La segunda reunión puede deliberar y decidir con el número de miembros que se define en los estatutos sociales, siempre que éste sea plural.*

*Recordamos, que pese a que la norma dispone una facultad decisoria al quórum (cualquier número plural de asociados) que se encuentre presente en la reunión de segunda convocatoria, habrá que tener en cuenta y acatar las disposiciones estatutarias, que impongan una mayoría calificada para la toma de ciertas decisiones, ya que los estatutos deben ser respetados por todos los asociados. (…)” (Subrayado fuera del texto original)*

Con relación a reunión de hora siguiente, se reitera que dicha posibilidad no era viable, dado que los estatutos de la asociación, NO regulan este aspecto, ni señalan que se pueda deliberar con el 30% de los asociados. Al respecto, es importante destacar que, este tipo de reuniones solo son posibles si se encuentran previstas estatutariamente. Al respecto la doctrina ha señalado lo siguiente:

*“(…) la reunión de hora siguiente, es una reunión que se encuentra regulada específicamente en el régimen de las entidades del sector solidario, de manera indistinta para cada entidad, es decir para las cooperativas en el artículo 31 Ley 79 de 1988, los fondos de*

empleados artículo 33 Decreto 1481 de 1989 y las asociaciones mutuales, en el artículo 31 Decreto 1480 de 1989.

No hay regulación legal de la reunión de hora siguiente para las entidades del régimen común (Fundaciones **A**soociaciones o Corporaciones), por lo que, como ya indicamos, deberá ser adoptada estatutariamente. (...)

*Esta reunión de hora siguiente se caracteriza, porque cuando se ha convocado en debida forma la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, puede suceder que llegada la hora de la reunión no haya quórum, es decir no esté presente el número mínimo de asociados previsto en los estatutos o en la ley, para iniciar la reunión, entonces se da inicio a la reunión una hora después de la hora señalada en la convocatoria, para que pueda completarse el quórum deliberatorio y pueda llevarse a cabo una reunión válidamente. (...)<sup>2</sup> (Negrilla y subrayado propio)*

La anterior falencia en el acta No. 06 de asamblea general ordinaria del 17 de enero de 2024, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

*“(...) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, **quorum** y mayorías (...)” (negrilla y subrayado propio).*

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de Junta Directiva y representación legal de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE GRANJAS TERRA – NOVA.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente a la representante legal de la entidad, así como al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles

<sup>2</sup> Gaitán Sánchez Oscar Manuel. Las entidades sin ánimo de lucro. Aspectos jurídicos y de registro. Editorial Kimpres Cámara de Comercio de Bogotá 2009. Página 127 y 128

siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1.

Atentamente,



**MEDARDO CALDERÓN BONILLA**  
Abogado

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

